



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	14 de octubre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.232
-------	-----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00748
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ADABEIBA LOAIZA SÁNCHEZ
Cédula de ciudadanía	24.838.605
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GUILLERMO LEÓN YEPES CANO
Tarjeta Profesional	211.725 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342.274 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	MATEO BARBOSA NARANJO
Tarjeta Profesional	348624 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a la Abogada HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE , identificada con CC 1036672676 y TP 342274 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones según sustitución aportada. Al Abogado MATEO BARBOSA NARANJO C.C. 1014286902 y T.P. 348624 del C.S de la J. para apoderar y representar legalmente a PORVENIR por constan como abogada inscrita de la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual PORVENIR otorgó poder especial por E.P. 788 del año 2021 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal de esta sociedad por acciones simplificada. Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS. Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente ADABEIBA LOAIZA SÁNCHEZ, GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, MATEO BARBOSA NARANJO y HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 087052018 de marzo 22 del año 2018 (folios 64 y 65 del expediente físico o archivo 15 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por ADABEIBA LOAIZA SÁNCHEZ en enero 24 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad por traslado entre AFPS a COLPATRIA (luego HORIZONTE hoy PORVENIR) en agosto 29 del año 2000. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de aportes que se hayan hecho a PORVENIR directamente o como HORIZONTE o COLPATRIA. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS
<p><u>PARTE DEMANDANTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: folios 12 a 28 o archivo 3. • Interrogatorio de parte a la codemandada PORVENIR por medio de su representante legal. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de JEIMY RAÚL LOPERA GUTIÉRREZ y GLORIA ESTELA DURANGO POSSO. <p><u>PARTE DEMANDADA</u></p> <p><u>COLPENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: folios 44 a 55 o archivo 9. • Interrogatorio de parte a la parte con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. <p><u>PORVENIR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental: Folios 95 a 117 o archivo 21 del expediente electrónico • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. <p>Termina etapa de decreto de pruebas Notifica en estrados.</p>

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	14 de octubre de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Audiencia No.	233	Sentencia No.	245	Sentencia primera instancia No.	96

PRACTICA DE PRUEBAS
Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
La parte demandante desiste de las pruebas testimonial e interrogatorio de parte respecto de PORVENIR.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante por PORVENIR y COLPENSIONES.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo ADABEIBA LOAIZA SÁNCHEZ de cédula de ciudadanía 24838605 en enero 24 del año 2000 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen y administradora por traslado entre AFPs en agosto 29 del año 2000 a la AFP COLPATRIA luego HORIZONTE hoy PORVENIR, y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se CONDENA a COLPENSIONES como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada a PORVENIR como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se CONDENA a PORVENIR (como ella misma y como COLPATRIA y HORIZONTE) a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se CONDENA a PORVENIR en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se FIJA el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan PORVENIR y COLPENSIONES.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

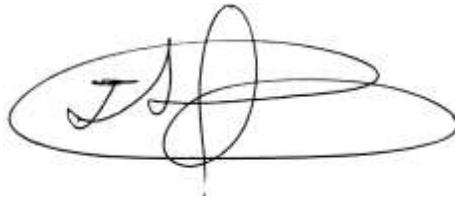
NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef81fRZf4RFJlewAirA_uv8BHjEVPariXvoTTe679n6VBQ?e=KdY9nl